

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos al Estado de Chiapas, que celebran la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, y el Estado de Chiapas, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR SU TITULAR, REYES S. TAMEZ GUERRA; LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN LO SUCESIVO "LA SHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSE FRANCISCO GIL DIAZ; LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EN LO SUCESIVO "LA SECODAM", REPRESENTADA POR SU TITULAR, FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, RAMON DE LA PEÑA MANRIQUE; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO; EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EMILIO ZEBADUA GONZALEZ, EL SECRETARIO DE EDUCACION, ALFREDO PALACIOS ESPINOSA, EL SECRETARIO DE HACIENDA, EVELIO ROJAS MORALES, LA CONTRALORA GENERAL, MUNA DORA BUCHAIN ABULHOSN Y LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION, NELDA R. CAMACHO ALAYOLA, CON LA PARTICIPACION DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "LA FSTSE", REPRESENTADA POR EL SECRETARIO GENERAL DE SU COMITE EJECUTIVO NACIONAL, JOEL AYALA ALMEIDA; Y DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION PARA ADULTOS EN LO SUCESIVO "EL SNTEA" ANTERIORMENTE DENOMINADO SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, "SUTINEA", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL, MARCO ANTONIO DE LA O ZAVALA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. CON FECHA 23 DE AGOSTO DE 1944 SE PUBLICO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, LA LEY QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA EL ANALFABETISMO, EN LA QUE SE SEÑALA COMO OBLIGACION DE TODO MEXICANO MAYOR DE 18 Y MENOR DE 60 AÑOS, QUE SEPA LEER Y ESCRIBIR EL ESPAÑOL, DE ENSEÑAR A LEER Y A ESCRIBIR CUANDO MENOS A OTRO HABITANTE DE LA REPUBLICA QUE NO SEPA HACERLO Y CUYA EDAD ESTE COMPRENDIDA ENTRE LOS 6 Y LOS 40 AÑOS, INSTITUYENDOSE CONSIGUIENTEMENTE LA OBLIGACION DE APRENDER A LEER Y A ESCRIBIR Y EN RECIPROCIDAD GOZAR DEL DERECHO A QUE SE LE ENSEÑE A HACERLO. ESTA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA EL ANALFABETISMO FUE PROLONGADA Y RATIFICADA SUCESIVAMENTE HASTA QUE ENTRO EN VIGOR LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE DICIEMBRE DE 1975 Y POR LA QUE SE ADOPTARON LAS MEDIDAS PERMANENTES CONTRA EL ANALFABETISMO.
2. LA LEY GENERAL DE EDUCACION EN VIGOR, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 13 DE JULIO DE 1993, POR LA QUE SE ABROGO LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, RECOGIO LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO MEXICANO DE PRESTAR SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS, LA CUAL DEFINE COMO AQUELLA QUE ESTA DESTINADA A INDIVIDUOS DE 15 AÑOS O MAS QUE NO HAYAN CURSADO O CONCLUIDO LA EDUCACION BASICA Y COMPRENDE, ENTRE OTRAS, LA ALFABETIZACION, LA EDUCACION PRIMARIA Y LA SECUNDARIA, ASI COMO LA FORMACION PARA EL TRABAJO, CON LAS PARTICULARIDADES ADECUADAS A DICHA POBLACION Y SE APOYARA EN LA SOLIDARIDAD SOCIAL.
3. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 3o. FRACCION VIII, Y 73 FRACCION XXV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, EL CONGRESO DE LA UNION LE

OTORGA PLENO RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ AL FEDERALISMO EDUCATIVO, MEDIANTE LA CONVENIENTE DISTRIBUCION DEL EJERCICIO DE LA FUNCION SOCIAL EDUCATIVA ENTRE LA FEDERACION, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, ASI COMO A FIJAR LAS APORTACIONES ECONOMICAS PARA LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO PUBLICO, CON EL FIN DE UNIFICAR Y COORDINAR LA EDUCACION EN TODA LA REPUBLICA.

4. EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2001-2006, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 30 DE MAYO DE 2001, ESTABLECE EL FEDERALISMO COMO NORMA BASICA DE ACCION GUBERNAMENTAL QUE GUIARA LOS PROYECTOS, PROGRAMAS Y LAS ACCIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, YA QUE EN EL MUNDO MODERNO Y GLOBALIZADO EN EL QUE VIVIMOS, ES CADA VEZ MAS EVIDENTE QUE LA DESCENTRALIZACION RESPONSABLE Y CUIDADOSA, BASADA EN CRITERIOS DE EFICACIA, RESPETO A LA AUTONOMIA Y EQUIDAD, RINDE MAYORES FRUTOS QUE LA CONCENTRACION DE FUNCIONES, FACULTADES Y RECURSOS, AL MISMO TIEMPO QUE FACILITA EL AHORRO DE RECURSOS, LA EFICACIA Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE.
5. EN CONGRUENCIA CON LO ANTERIOR, EL MENCIONADO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PREVE COMO ESTRATEGIA, IMPULSAR EL FEDERALISMO EDUCATIVO PARA AMPLIAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA GUBERNAMENTAL Y FOMENTAR LA CONFIANZA CIUDADANA EN LAS INSTITUCIONES, OBJETIVO RECTOR DEL AREA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DE LA PRESENTE ADMINISTRACION.
6. "EL INEA" ES UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, Y CONFORME A SU DECRETO DE CREACION EXPEDIDO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE AGOSTO DE 1981, TIENE POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACION BASICA PARA ADULTOS.
7. ESTOS SERVICIOS LOS HA VENIDO PRESTANDO "EL INEA", A TRAVES DE DELEGACIONES ESTATALES, LAS CUALES, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 30 Y 34 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 5 DE AGOSTO DE 1991, ESTAN FACULTADAS PARA PROMOVER Y ORGANIZAR SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS, EN COORDINACION CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASI COMO APOYAR LOS PROGRAMAS DE DESCENTRALIZACION Y MODERNIZACION DE "EL INEA".
8. A PARTIR DE 1998, "EL INEA" INICIO UN PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS, EN EL QUE LA ESTRATEGIA PARA LLEVARLA A CABO ES LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION CON LOS DIFERENTES ESTADOS DE LA REPUBLICA, EN LOS CUALES SE ESTABLECE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, CON EL FIN DE QUE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL ASUMA LAS FUNCIONES A CARGO DE LAS DELEGACIONES ESTATALES DE "EL INEA" A TRAVES DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS, CREADOS EXPROFESAMENTE PARA TAL FIN.
9. LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, HA DICTAMINADO QUE EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION ES CONGRUENTE CON EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2001 SUSCRITO POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

DECLARACIONES

DE "LA SEP": POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE

- I. QUE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- II. QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, DICHA DEPENDENCIA TIENE A SU CARGO EL EJERCICIO DE LA FUNCION SOCIAL EDUCATIVA.

- III. QUE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS SE ENCUENTRA AGRUPADO DENTRO DEL SECTOR QUE COORDINA LA DEPENDENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 48 Y 49 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- IV. QUE TIENE CAPACIDAD JURIDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 4o. DEL REGLAMENTO INTERIOR DE "LA SEP", ASI COMO DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, Y
- V. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN ARGENTINA NUMERO 28, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06029, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "LA SHCP": POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE

- I. QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- II. QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 31 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, DICHA DEPENDENCIA TIENE A SU CARGO PROYECTAR Y CALCULAR LOS EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL, HACIENDOLOS COMPATIBLES CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y EN ATENCION A LAS NECESIDADES Y POLITICAS DEL DESARROLLO NACIONAL.
- III. QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2o. DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001, SU REPRESENTADA ESTA FACULTADA PARA INTERPRETAR SUS DISPOSICIONES PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y ESTABLECER PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA SU CORRECTA APLICACION, CON EL OBJETO DE MEJORAR LA EFICIENCIA Y LA EFICACIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PUBLICOS, ASI COMO EL CONTROL PRESUPUESTARIO DE LOS MISMOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE DICHO DECRETO.
- IV. QUE TIENE CAPACIDAD JURIDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 4o. DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA, ASI COMO DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, Y
- V. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN AVENIDA CONSTITUYENTES NUMERO 1001, COLONIA BELEN DE LAS FLORES, DELEGACION ALVARO OBREGON, CODIGO POSTAL 01110, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "LA SECODAM": POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE

- I. QUE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- II. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 37 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, DICHA DEPENDENCIA TIENE A SU CARGO ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL; INSPECCIONAR EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO FEDERAL Y SU CONGRUENCIA CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS; INSPECCIONAR Y VIGILAR QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PLANEACION, PRESUPUESTACION, CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, Y EJECUCION DE OBRA PUBLICA, CONSERVACION, USO, DESTINO, AFECTACION, ENAJENACION Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ALMACENES Y DEMAS ACTIVOS Y RECURSOS MATERIALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO ORGANIZAR

Y COORDINAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO INTEGRAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, A FIN DE QUE LOS RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE LA MISMA, SEAN APROVECHADOS Y APLICADOS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA, BUSCANDO EN TODO MOMENTO LA EFICACIA, DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA.

- III. QUE TIENE CAPACIDAD JURIDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 4o. DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA, ASI COMO DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, Y
- IV. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES SUR NUMERO 1735, ULTIMO PISO, COLONIA GUADALUPE INN, DELEGACION ALVARO OBREGON, CODIGO POSTAL 01020, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "EL INEA": POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE

- I. QUE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AGRUPADO DENTRO DEL SECTOR COORDINADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, POR ACUERDO DEL EJECUTIVO FEDERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 48 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- II. QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO DICHA ENTIDAD PARAESTATAL ESTA FACULTADA PARA PROMOVER Y PROPORCIONAR SERVICIOS DE ALFABETIZACION, DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA PARA ADULTOS, ASI COMO PARTICIPAR EN LOS SERVICIOS DE EDUCACION GENERAL BASICA PARA ADULTOS, SEGUN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 2o. DEL DECRETO PRESIDENCIAL POR EL CUAL SE CREO "EL INEA".
- III. QUE TIENE CAPACIDAD JURIDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 8o. FRACCION II, DE SU DECRETO DE CREACION, 12 Y 13 DE SU ESTATUTO ORGANICO, ASI COMO DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, Y
- IV. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE DE FRANCISCO MARQUEZ NUMERO 160, COLONIA CONDESA, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06140, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "EL ESTADO": POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE

- I. QUE EL ESTADO DE CHIAPAS, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 42 FRACCION I, Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y AL ARTICULO 1o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION. QUE CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 42, FRACCION VI, DE LA CONSTITUCION LOCAL, EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO SE DEPOSITA EN EL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES; QUE CONFORME AL ARTICULO 6 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTE PUEDE CELEBRAR CONVENIOS CON EL EJECUTIVO FEDERAL; PUDIENDO AUXILIARSE PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, DE LAS DEPENDENCIAS QUE CORRESPONDAN, CONFORME A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- II. QUE ES SU PROPOSITO MEJORAR EL NIVEL EDUCATIVO DE LA POBLACION EN SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO CULTURAL DEL PAIS, ASI COMO PARTICIPAR EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 13, 14 Y 43 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION; Y 2o., 5o. Y 9o. FRACCION VII, 36 FRACCION II, Y 56 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACION.
- III. QUE EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 116 FRACCION VII DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; "EL ESTADO" ESTA DE ACUERDO EN CONVENIR LA ASUNCION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS Y LA

TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE HAGA A SU FAVOR "EL INEA", A TRAVES DE SU COORDINADORA SECTORIAL.

- IV. QUE EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA CONSTANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ EXPEDIDA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EL 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2000. Y CON EL DECRETO 139, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, NUMERO 001, DEL 7 DE ENERO DE 2001. EN TOMA DE PROTESTA RENDIDA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL 8 DE DICIEMBRE DE 2000.
- V. QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN PALACIO DE GOBIERNO, 1er. PISO, CODIGO POSTAL 29000, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

DE "LA FSTSE": POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE

- I. QUE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO ES LA UNICA CENTRAL RECONOCIDA POR EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 78 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CONSTITUIDA FORMALMENTE EL 29 DE OCTUBRE DE 1938.
- II. QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25 FRACCION IV DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, Y 84 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SU REPRESENTADA ES UNA PERSONA MORAL QUE SE RIGE POR SUS ESTATUTOS Y, EN LO CONDUCENTE, POR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS SINDICATOS QUE SEÑALA DICHA LEY.
- III. QUE "EL SNTEA" ES UNA DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES AFILIADAS A ESTA FEDERACION, MISMA QUE HA DECIDIDO APOYAR EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION QUE DE SUS SERVICIOS HA INICIADO "EL INEA" Y POR CONSIGUIENTE PARTICIPAR EN LA CELEBRACION DE ESTE CONVENIO.
- IV. QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, EN TERMINOS DEL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DEL XIX CONGRESO NACIONAL DE LA FSTSE, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2001, POR EL QUE SE RATIFICA LA REELECCION A FAVOR DEL SECRETARIO GENERAL DE SU COMITE EJECUTIVO NACIONAL, Y
- V. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE VALENTIN GOMEZ FARIAS, NUMERO 40, COLONIA SAN RAFAEL, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06470, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "EL SNTEA": POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE

- I. QUE SU REPRESENTADO ES UNA PERSONA MORAL QUE TIENE POR OBJETO REPRESENTAR Y DEFENDER LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A "EL INEA", CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 2o. DE SUS ESTATUTOS, CON FACULTADES PARA EJERCITAR TODOS LOS DERECHOS QUE SEAN NECESARIOS PARA REALIZAR SU OBJETO, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 25 FRACCION IV, Y 26 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL; 356 Y 374 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y CON TAL CARACTER, ES LA UNICA ASOCIACION DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE LABORAN EN "EL INEA";
- II. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 365 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DICHA ORGANIZACION SINDICAL SE ENCUENTRA REGISTRADA ANTE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES BAJO EL NUMERO DE REFERENCIA 5503 DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO 2000.
- III. QUE SU REPRESENTADO SE ENCUENTRA ADHERIDO A "LA FSTSE", UNICA CENTRAL RECONOCIDA POR EL ESTADO, ACORDE A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 78 DE LA REFERIDA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.
- IV. QUE LAS RELACIONES LABORALES DE "EL INEA" Y SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS SE RIGEN POR EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, DE FECHA 3 DE MARZO DEL AÑO 2000, CELEBRADO POR EL TITULAR DE "EL INEA" Y "EL SUTINEA" (AHORA SNTEA) DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 386, 390 Y 391 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL CUAL FUE DEPOSITADO EN LA SUBDIRECCION DE REGISTRO DE CONTRATOS COLECTIVOS Y REGLAMENTOS INTERIORES DE

TRABAJO DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL DISTRITO FEDERAL, CONFORME AL ACUERDO DICTADO EL 6 DE MARZO DEL AÑO 2000, EN EL EXPEDIENTE CC-06/2000-XXII-DF.

- V. QUE A NOMBRE DE SU REPRESENTADO, MANIFIESTA SU COLABORACION Y APOYO AL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE "EL INEA", EN EL MARCO DE ABSOLUTO RESPETO A LOS DERECHOS LABORALES DE SUS AFILIADOS, QUE PASARAN A PRESTAR SUS SERVICIOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL QUE EXPROFESAMENTE SE CREE. A MAS DE QUE, SE SUMA AL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE "EL INEA", A MAS DE QUE, COMO LA DESCENTRALIZACION HACIA LOS ESTADOS DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTA ESTA ENTIDAD PARAESTATAL, NO ALTERA LA ESTRUCTURA NI LA MEMBRESIA ACTUAL DE "LA FSTSE", RATIFICA FORMALMENTE SU PERMANENCIA COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA MISMA.
- VI. QUE EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 37 Y 38 FRACCION I, Y 41 FRACCION I DE SUS ESTATUTOS, LA REPRESENTACION LEGAL DEL SINDICATO CORRESPONDE AL COMITE DIRECTIVO NACIONAL Y A SU SECRETARIO GENERAL, Y
- VII. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE MALAGA SUR NUMERO 31, COLONIA INSURGENTES MIXCOAC, CODIGO POSTAL 03920, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "LAS PARTES": POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES

QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURIDICA QUE OSTENTAN, SIN TENER POR LO TANTO NINGUNA OBJECION POR HACER ACERCA DE LAS FACULTADES CON QUE SE ENCUENTRAN INVESTIDAS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3o., 116 FRACCION VII, Y 123, APARTADO A) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 26, 31, 37, 38, 45, 48, 49 Y 50 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 4o., 5o., 6o., 13 Y 24 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL; 8o., 9o., 43 Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001; 25 FRACCION VI, 42, 43 Y 46 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL; 82 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 10, 12, 13, 14, 32, 33 FRACCIONES IV Y VII, 39, 43, 44 Y 64 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION; 28, 32, 33, 34, 35, 36 Y 44 DE LA LEY DE PLANEACION; 11, 14, 22, 58 Y 59 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; 2o. FRACCION VI, 4o., 33, 34 Y 35 DE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION; 1o., 6o., 17, 41, 356, 365, 374, 386, 390, 391 y 616 FRACCION V, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 1o., 2o. FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VIII; Y 8o. FRACCION II DEL DECRETO DE CREACION DE "EL INEA", EL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA DISTRIBUCION Y CALENDARIZACION PARA LA MINISTRACION DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS A QUE SE REFIERE EL CAPITULO V DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL. Y ARTICULOS 1, 27 FRACCION I, 29 FRACCION IV, 33 Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 4, 5, 6, 27, 28 FRACCIONES I, III, VIII, XIII Y XV, 30 FRACCION XXVII, 31 FRACCION XVII, 40 FRACCION XII, Y 42 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 1, 2, 3, 6, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 45, 46, 47, 49, 54, 55 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE CHIAPAS; 2, 3 FRACCION IV, 4, 229, 329, 334 Y 343 DEL CODIGO DE LA HACIENDA PUBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; 7 Y 15 FRACCION VI, INCISO B DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001; 1o., 3o., 4o., 5o., 7o., 9o., 10, 13, 32, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 Y 47 DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO; 2o., 5o., 9o. FRACCION VII, 36 FRACCION II Y 56 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO, Y DEL CAPITULO RELATIVO A LAS ESTIPULACIONES FINALES DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2001, SUSCRITO POR LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIAPAS. QUE CON BASE EN LOS ANTECEDENTES Y DECLARACIONES ANTERIORES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3 FRACCION V, 116, FRACCION VII DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 31 FRACCION XXV, 37 FRACCION XXV, 38 FRACCION XXXI DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 1o., 2o., FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VIII, Y 8o. FRACCION II DEL DECRETO DE CREACION DEL INEA; ARTICULO 42 FRACCION VI, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; ARTICULO 6, 28 FRACCIONES I, III, VIII, XIII Y XV, ARTICULO

30 FRACCION XXVII, ARTICULO 31 FRACCION XVII, EL ARTICULO 40 FRACCION XII, Y ARTICULO 42 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, LAS PARTES CONVIENEN EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION, Y AL EFECTO OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

1. EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES, PARA LA DESCENTRALIZACION DE LA ORGANIZACION Y OPERACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS A CARGO DE "EL INEA" EN EL ESTADO DE CHIAPAS, LA CUAL COMPRENDE LA TRANSFERENCIA A "EL ESTADO", DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, CON LOS QUE "EL INEA" HA VENIDO PRESTANDO DICHOS SERVICIOS POR CONDUCTO DE SU DELEGACION, PARA PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACION BASICA PARA ADULTOS, EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CONVENIO Y DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES EN LA MATERIA.

SEGUNDA.- COMPROMISOS FUNDAMENTALES.

1. EL EJECUTIVO DE "EL ESTADO" EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 27 FRACCION I, Y 42 FRACCION XV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, 21, 22, 23, 45, 46, 47, 54 Y 55 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE COMPROMETE A PRESENTAR ANTE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, LA INICIATIVA DE LEY POR EL QUE SE CREE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE ASUMIRA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES TRANSFERIDAS Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL, MISMO QUE LAS PARTES ACUERDAN DENOMINAR "INSTITUTO DE EDUCACION PARA ADULTOS" Y AL QUE EN LO SUCESIVO, PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SE LE IDENTIFICARA COMO "EL IEA".
2. EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE CONSTITUYA "EL ESTADO" CONFORME AL NUMERAL ANTERIOR, GOZARA DE PERSONALIDAD JURIDICA, PATRIMONIO PROPIO Y DE AUTONOMIA DE GESTION, PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES BASES:
 - a) CONTARA CON UN ORGANO DE GOBIERNO QUE SERA LA AUTORIDAD SUPREMA Y ESTARA INTEGRADO: COMO PRESIDENTE EL SECRETARIO DE EDUCACION; SENDOS REPRESENTANTES DE LOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, DE HACIENDA, DE ADMINISTRACION Y DE CONTRALORIA GENERAL; EL REPRESENTANTE DE "LA SEP" EN EL ESTADO; UN REPRESENTANTE DE "EL INEA"; UN REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES QUE SERA DESIGNADO POR EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL DE "EL SNTEA".
 - b) EL ORGANO DE GOBIERNO TENDRA ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES ESTABLECER LAS MEDIDAS TENDIENTES A LA ADECUADA ADMINISTRACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES QUE RECIBA CON SUJEION A LAS DISPOSICIONES QUE CONFORME AL ORIGEN DE LOS RECURSOS SEAN APLICABLES AL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO.
 - c) EN LA LEY DE CREACION QUE SE EXPIDA DEBERA ESTABLECERSE QUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUEDARA AGRUPADO DENTRO DEL SECTOR COORDINADO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, POR EL SECRETARIO DE EDUCACION; SIN PERJUICIO DE QUE DICHO ORGANISMO GOZARA DE LA AUTONOMIA NECESARIA, TANTO PARA LA ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, COMO PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION PARA ADULTOS A SU CARGO.

- d) "EL INEA" SE RESPONSABILIZARA DE LA ATENCION DE LOS CONFLICTOS JURIDICOS QUE SE PRESENTEN Y TENGAN SU ORIGEN EN FECHA ANTERIOR A LA CREACION DE "EL IEA"; Y ASIMISMO DEL PAGO DE LOS GASTOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES ECONOMICAS CONTRAIDAS Y QUE ESTEN PENDIENTES DE CUMPLIR EN RAZON DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.
 - e) LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE "EL IEA" SE REGIRAN CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE EDUCACION, LA LEGISLACION EDUCATIVA DEL ESTADO, LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO Y DEMAS LEGISLACION APLICABLE; Y SE AJUSTARA A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONVENIO Y A LA NORMATIVIDAD QUE EN MATERIA DE EDUCACION PARA ADULTOS ESTE VIGENTE EN EL AMBITO NACIONAL.
 - f) "EL ESTADO" Y "EL INEA" PODRAN CELEBRAR CONVENIOS ESPECIFICOS QUE, EN MATERIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS, SE REQUIERAN PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.
3. "EL INEA" FUNGIRA EN EL PAIS, COMO ORGANO NORMATIVO Y RECTOR DE LA EDUCACION PARA ADULTOS, MEDIANTE LA ORIENTACION, SUPERVISION Y EVALUACION DE SUS OBJETIVOS, CONTENIDOS, PROGRAMAS, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE ESTUDIOS, A FIN DE PRESERVAR Y FORTALECER LA UNIDAD NACIONAL DE ESTA FUNCION SOCIAL, ASI COMO LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA PLANEACION ESTRATEGICA NACIONAL; LA METODOLOGIA PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE PLANEACION ESTATAL Y LA ASESORIA Y APOYO PARA FACILITAR DICHO PROCESO.

TERCERA.- DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS.

1. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 42 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, ASI COMO CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 8o., 9o., 43 Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001, CON CARGO A LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS (FAETA), EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL QUE ASUMA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION, Y QUE POR CONDUCTO DE SU DELEGACION HA VENIDO PRESTANDO "EL INEA" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, RECIBIRA LOS RECURSOS ECONOMICOS A QUE SE REFIERE DICHO FONDO, LOS CUALES SE DESTINARAN EN FORMA EXCLUSIVA A LOS OBJETIVOS REFERIDOS EN LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO.
2. EL GOBIERNO FEDERAL ENTREGARA AL GOBIERNO DEL ESTADO RECURSOS FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL "ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA DISTRIBUCION Y CALENDARIZACION PARA LA MINISTRACION DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A EL RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, A QUE SE REFIERE EL CAPITULO V DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL", PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 29 DE ENERO DEL AÑO 2001, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA SEAN ENTREGADOS DENTRO DE LOS 5 DIAS HABILES A LA RECEPCION DE LOS MISMOS, A "EL IEA" QUE DEBERA ESTAR CONSTITUIDO PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA LOS ADULTOS.

DICHOS RECURSOS FORMARAN PARTE DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE "EL ESTADO" Y SU EJERCICIO DEBERA SER INCORPORADO EN LA CUENTA PUBLICA DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, ASIMISMO, NO PODRAN TRASPASARSE A OTROS CONCEPTOS DE GASTO Y SE REGISTRARAN CONFORME A LA NATURALEZA DEL GASTO, SEA DE CAPITAL O CORRIENTE.

TRATANDOSE DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA EJERCICIOS FISCALES SUBSECUENTES, SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION CORRESPONDIENTE Y SU DISTRIBUCION, CALENDARIZACION Y CONTROL SE LLEVARA A CABO DE ACUERDO CON LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

3. LA SECRETARIA DE HACIENDA SERA RESPONSABLE DE RECIBIR Y ENTREGAR A "EL IEA" LOS RECURSOS DEL RAMO 33, ASI COMO DE REALIZAR LOS REGISTROS CORRESPONDIENTE EN LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA ESTATAL Y A DICHO INSTITUTO ESTATAL LE CORRESPONDE ADMINISTRAR LOS RECURSOS, CONSERVANDO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA ADMINISTRACION DE DICHOS RECURSOS.
4. "EL ESTADO" Y "EL INEA" SE COORDINARAN PARA INTERCAMBIARSE TODA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION REQUERIDA EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, CON LA PARTICIPACION QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA A "LA SECODAM" Y A "LA SHCP", ASI COMO A LA CONTRALORIA GENERAL, SUSCRIBIENDO "EL ESTADO" Y "EL INEA" EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION CORRESPONDIENTE, CON LA INTERVENCION DEL PERSONAL QUE PARA TAL EFECTO HAYAN DESIGNADO AMBAS PARTES Y DE LAS AREAS CUYA PARTICIPACION SEA LEGALMENTE REQUERIDA.
5. EN LA DESCENTRALIZACION A "EL IEA" DE LA OPERACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, SE HARA FORMAL DESCRIPCION DE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO QUE "EL INEA" APOYA Y DEL MODELO EDUCATIVO; LIBROS DE TEXTO, MATERIAL DIDACTICO, CONSTANCIAS DE ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS Y DE CERTIFICACION DE ESTUDIOS, FORMATOS DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, ACUSES DE RECIBO DE CERTIFICADOS ENTREGADOS Y LISTA DE LOS NO ENTREGADOS, EXPEDIENTES DE EDUCANDOS, PROBLEMAS PENDIENTES POR RESOLVER Y ASUNTOS EN TRAMITE, TODO ELLO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS A CARGO DE LA DELEGACION DE "EL INEA".
6. "LA SEP" POR SI MISMA O POR CONDUCTO DE "EL INEA", PROPORCIONARA A "EL ESTADO" LA ASESORIA NECESARIA PARA LA EJECUCION DEL PRESENTE CONVENIO Y DE LOS DEMAS CONVENIOS ESPECIFICOS QUE AL EFECTO SE CELEBREN.

CUARTA.- RECURSOS FINANCIEROS.

1. EL GOBIERNO FEDERAL, ENTREGARA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA A "EL IEA" LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE, EN SU CASO, ESTEN PENDIENTES POR EJERCER EN EL AÑO 2001 POR LA DELEGACION DE "EL INEA", AL FORMALIZARSE EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION CORRESPONDIENTE. DICHOS RECURSOS SERAN CANALIZADOS A TRAVES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS DEL RAMO GENERAL 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
2. LAS ECONOMIAS QUE LLEGAREN A GENERARSE EN EL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES, QUE SE CUBRAN CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO, SOLO PODRAN SER UTILIZADAS POR EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL PARA PROGRAMAS PRIORITARIOS DE OTROS CAPITULOS DE GASTO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, POR LO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRAN SER UTILIZADOS PARA LA CREACION DE PLAZAS NI PARA NINGUNA OTRA MEDIDA CORRESPONDIENTE A SERVICIOS PERSONALES.
3. LOS RECURSOS DESTINADOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS TRANSFERIDOS A "EL IEA", SERAN OTORGADOS CONFORME A LAS PLANTILLAS REGISTRADAS Y AUTORIZADAS POR "LA SHCP" Y SERAN CANALIZADOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.

EL COSTO DE LOS INCREMENTOS SALARIALES Y LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE LA LEY O DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, SERAN CUBIERTOS CON RECURSOS FEDERALES QUE SE ENCUENTREN PREVISTOS EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, CON BASE EN EL CATALOGO DE PUESTOS, TABULADORES DE SUELDOS Y EN LAS PLANTILLAS AUTORIZADAS EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO QUE ANTECEDE.
4. "EL ESTADO" CUBRIRA CON CARGO A SU PROPIO PRESUPUESTO, LAS DIFERENCIAS SALARIALES QUE RESULTEN EN CASO DE CONCEDER A SUS TRABAJADORES AUMENTO DE SUELDOS SUPERIORES A LOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA CADA EJERCICIO FISCAL Y QUE CORRESPONDAN AL PERSONAL TRANSFERIDO AL ORGANISMO PUBLICO

DESCENTRALIZADO ESTATAL; "EL INEA", NO PODRA COMPROMETER NI APORTAR RECURSOS ADICIONALES PARA CUBRIR DICHAS DIFERENCIAS, TODA VEZ QUE EL GOBIERNO FEDERAL NO LAS RECONOCERA Y, POR LO TANTO, TAMPOCO LAS AUTORIZARA.

5. LAS PLAZAS DE NUEVA CREACION GENERADAS POR "EL ESTADO" O "EL IEA", SERAN RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE ESTOS, SIN QUE PROCEDA EN NINGUN MOMENTO CUALQUIER TIPO DE HOMOLOGACION O REGULARIZACION, CON CARGO AL GOBIERNO FEDERAL.
6. LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS QUE "EL INEA" HA VENIDO APORTANDO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, INCLUYENDO LAS DEL FONDO DE LA VIVIENDA, LAS CORRESPONDIENTES A LA ASEGURADORA HIDALGO, S.A., Y AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, SERAN PROPORCIONADOS CON TODA OPORTUNIDAD A "EL IEA" A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.

POR LO QUE CORRESPONDE A LOS SEGUROS QUE SE OTORGAN AL PERSONAL Y QUE SE TIENEN CONTRATADOS CON ASEGURADORA HIDALGO, S.A., SOLAMENTE SE CUBRIRA, EN SU CASO, EL COSTO DE LAS PRIMAS POR LO QUE RESTA DEL AÑO 2001, PARA LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES SUBSECUENTES, EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE SU DEPENDENCIA U ORGANISMO COMPETENTE, DEBERA REALIZAR LAS NEGOCIACIONES RESPECTIVAS CON DICHA ASEGURADORA O CON LA QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA.

QUINTA.- RECURSOS HUMANOS Y DERECHOS LABORALES.

1. EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS RECURSOS HUMANOS DE "EL INEA" DEBERAN ASEGURARSE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, TALES COMO ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, PROTECCION AL SALARIO, JORNADA DE TRABAJO, TABULADORES DE SUELDO, CATALOGO DE PUESTOS, SISTEMA DE PROMOCION ESCALAFONARIA, MEDIDAS DE HIGIENE Y DE PREVENCION DE ACCIDENTES, Y OTROS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO A) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL; EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y EN EL REGLAMENTO DE PROMOCION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO Y MANUAL DE "EL INEA".

LOS MENCIONADOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS CONTINUARAN INCORPORADOS AL REGIMEN DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE, EN SU CASO, CELEBRE "EL IEA", EL PERSONAL DE CONFIANZA DEBERA QUEDAR EXPRESAMENTE EXCLUIDO DE LOS BENEFICIOS DEL MISMO.

2. SE GUARDARA UN ABSOLUTO RESPETO A LOS DERECHOS LABORALES ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE "EL INEA", DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS CITADOS ORDENAMIENTOS LEGALES.
3. LA RELACION JURIDICA DE TRABAJO A PARTIR DE LA CREACION DE "EL IEA", SE ENTENDERA ESTABLECIDA ENTRE SU TITULAR Y LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS TRANSFERIDOS, CON PLENO GOCE DE SUS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS.
4. LA SUSTITUCION DE PATRON NO AFECTARA LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE "EL INEA" Y SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS TRANSFERIDOS, YA QUE "EL INEA" SERA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON "EL IEA", DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO NACIDAS ANTES DE LA FECHA DE SUSTITUCION, HASTA POR EL TERMINO DE SEIS MESES, PUES, CONCLUIDO ESTE, SUBSISTIRA UNICAMENTE LA RESPONSABILIDAD DE "EL IEA".
5. EN EL INSTRUMENTO DE CREACION DE "EL IEA" DEBERA ESTABLECERSE LA OBLIGACION DE ESTE ORGANISMO DE RESPETAR Y APLICAR EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y EL REGLAMENTO DE INGRESO Y PROMOCION DE "EL INEA" QUE ACTUALMENTE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE SE TRANSFIERAN POR "EL INEA", PREVIO EL REGISTRO DE ESTOS ORDENAMIENTOS Y DE OTROS INSTRUMENTOS JURIDICOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DE "EL SNTEA" ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES COMPETENTES DEL ESTADO, LOS CUALES SE OBSERVARAN O SE REQUERIRAN EN LAS CONTROVERSIAS O CONFLICTOS

QUE ANTE LAS MISMAS SE PLANTEEN Y EN LAS QUE SE APLICARAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

6. SE RECONOCE A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE "EL INEA" QUE SE TRANSFIERAN A "EL IEA", INCLUYENDO A LOS TRABAJADORES DEL MISMO GRUPO QUE EN LO FUTURO SE LE INCORPOREN, EL DERECHO IRRESTRICTO DE LIBRE ASOCIACION Y, CONSIGUIENTEMENTE, ESTAR AFILIADOS A "EL SNTEA", EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 9o., 116 FRACCION VI, Y 123 APARTADO A) FRACCION XVI DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
7. "EL IEA" RETENDRA LAS CUOTAS SINDICALES Y LAS APORTACIONES QUE SE OTORGUEN POR CONCEPTO DE APOYOS INSTITUCIONALES Y, A SU VEZ, DICHO ORGANISMO ESTATAL, COMO NUEVO RETENEDOR, TAMBIEN ESTARA OBLIGADO A ENTREGARLAS A LA ASOCIACION SINDICAL EN QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS.
8. "EL IEA" HARA LAS DEDUCCIONES A LOS TRABAJADORES PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LA ASEGURADORA HIDALGO, S.A. (O A LA QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA), AL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO; INCLUYENDO LAS APORTACIONES AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LAS RETENCIONES A LOS TRABAJADORES QUE, RESPECTO AL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, HAGA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, SE CANALIZARAN POR CONDUCTO DE "EL INEA" A "LA SHCP" PARA SU INGRESO A LA INSTITUCION FIDUCIARIA EN EL SUBCONTRATO RESPECTIVO.

9. EL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL AL QUE SE ENCUENTRAN INCORPORADOS LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS NO VARIARA CON MOTIVO DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACION Y PARA GARANTIZARLO SE SUSCRIBIRA EL CONVENIO RESPECTIVO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, "EL INEA", "EL ESTADO" Y "EL IEA", CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 1o. DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. PARA TAL EFECTO, "EL INEA" PROPORCIONARA CON TODA OPORTUNIDAD AL MENCIONADO ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL LOS RECURSOS QUE SE DEBERAN APORTAR AL ISSSTE, ASI COMO PARA CUBRIR LAS OTRAS CUOTAS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 6 DE LA CLAUSULA CUARTA.

SEXTA.- RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

1. EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DE LOS SERVICIOS Y RECURSOS QUE "EL INEA" TRANSFIERA A "EL IEA" Y A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 4 DE LA CLAUSULA TERCERA DE ESTE CONVENIO, SE HARA CONSTAR COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA EL INVENTARIO QUE DEBERA CONTENER PORMENORIZADAMENTE LOS BIENES INSTRUMENTALES Y DE CONSUMO, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, INFRAESTRUCTURA INFORMATICA E INFORMACION ELECTRONICA ALMACENADA EN LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS, ARCHIVOS, LINEAS TELEFONICAS, VEHICULOS Y DEMAS BIENES OBJETO DE REGISTRO, SEÑALANDOSE LAS CONDICIONES FISICAS Y DE OPERACION DE LOS MISMOS.
2. "EL INEA" EN COORDINACION CON "LA SECODAM" Y CONTRALORIA GENERAL, VALIDARAN EL INVENTARIO DE LOS BIENES AL SERVICIO DE LA DELEGACION DE "EL INEA".

SEPTIMA.- ESTIPULACIONES FINALES.

1. "EL INEA" Y "EL ESTADO", CON LA PARTICIPACION DE LA CONTRALORIA GENERAL, DEFINIRAN CONJUNTAMENTE, LOS INDICADORES DE GESTION RELATIVOS AL OTORGAMIENTO Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION; EN LA DEFINICION DE DICHS INDICADORES SE CONSIDERARAN, ENTRE OTROS ASPECTOS, LOS INCREMENTOS EN: ADULTOS ATENDIDOS, ADULTOS ALFABETIZADOS, EXAMENES APROBADOS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIO EXPEDIDOS. PARA EFECTO DEL SEGUIMIENTO EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS

INDICADORES, "EL ESTADO" SE COMPROMETE A ENTREGAR TRIMESTRALMENTE A "EL INEA", LA INFORMACION QUE ESTE LE REQUIERA.

"EL INEA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LA INFORMACION A QUE SE REFIERE EL PARRAFO QUE ANTECEDE A "LA SEP", "LA SECODAM" Y "LA SHCP", CON LA MISMA PERIODICIDAD.

ASIMISMO, "EL ESTADO" PROMOVERA LA ELEVACION DE LOS NIVELES DE TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA Y COMBATE A LA CORRUPCION, PARA TAL EFECTO, A TRAVES DE "EL IEA" PUBLICARA INFORMACION PROGRAMATICA-FINANCIERA Y DE AVANCES EN LOS MEDIOS Y CON LA FRECUENCIA QUE DETERMINE CONTRALORIA GENERAL.

2. EL CONTROL, SUPERVISION Y EVALUACION DEL MANEJO DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO, CORRESPONDERA A LA CONTRALORIA GENERAL, SIN PREJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONTROL Y EVALUACION QUE EN EL AMBITO FEDERAL CORRESPONDAN A "LA SHCP" Y A "LA SECODAM", EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE.

CUANDO LAS AUTORIDADES DE "EL ESTADO" O LAS MUNICIPALES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES DE CONTROL Y SUPERVISION CONOZCAN QUE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS NO HAN SIDO APLICADOS A LOS FINES EXPRESAMENTE PREVISTOS EN ESTE CONVENIO, DEBERAN HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE "LA SECODAM", PARA LO CUAL "EL INEA" Y "EL ESTADO" ACUERDAN PROPORCIONAR A DICHA DEPENDENCIA, LA DOCUMENTACION E INFORMACION QUE LA MISMA REQUIERA.

LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES DERIVADAS DE AFECTACIONES A LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL EN QUE, EN SU CASO, INCURRAN AUTORIDADES LOCALES EXCLUSIVAMENTE POR MOTIVO DE LA DESVIACION DE LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO, SERAN SANCIONADOS EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE.

3. "LA SECODAM", DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, VIGILARA QUE EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS SE CUMPLA CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONSERVACION, USO, DESTINO, AFECTACION, ENAJENACION Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, FORMULACION DE INVENTARIOS Y ACTUALIZACION DE AVALUOS QUE REALICE LA PROPIA SECRETARIA, O BIEN, TERCEROS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA ELLO CUANDO SE TRATE DE BIENES MUEBLES.
4. CON EL OBJETO DE ASEGURAR LA APLICACION Y EFECTIVIDAD DEL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES CONVIENEN EN HACER LA REVISION PERIODICA Y SISTEMATICA DE SU CONTENIDO E INSTRUMENTACION, POR LO QUE "LA SEP" Y "EL INEA" ADOPTARAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ESTABLECER EL ENLACE Y LA COMUNICACION CON "EL ESTADO" PARA DAR EL DEBIDO SEGUIMIENTO A LOS COMPROMISOS ASUMIDOS.

ASIMISMO, A FIN DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACION A QUE SE CONTRAE EL PRESENTE CONVENIO, SE ESTABLECERA CON CARACTER TEMPORAL UN COMITE DE APOYO TECNICO QUE ESTARA INTEGRADO POR UN NUMERO IGUAL DE PARTICIPANTES DESIGNADOS POR "EL ESTADO" Y "EL INEA", CON FACULTADES PARA ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS TENDIENTES A LA RESOLUCION DE LOS PROBLEMAS OPERATIVOS QUE SE PRESENTEN; EN LA INTELIGENCIA DE QUE, EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACION, FORMALIZACION, INSTRUMENTACION Y CUMPLIMIENTO DE SUS CLAUSULAS, SE ESTARA A LO PREVISTO EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.

5. LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR "EL INEA" CON "EL ESTADO" CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO, CONTINUARAN EN VIGOR EN TODO LO QUE NO SE LE OPONGAN.
6. LA DELEGACION DE "EL INEA" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA SE EXTINGUIRA A PARTIR DE LA CONSTITUCION Y ENTRADA EN FUNCIONES DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE

LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y "EL INEA" LLEVARA A CABO LOS ACTOS NECESARIOS PARA ELLO.

7. UNA VEZ FORMALIZADA LA DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y ASIGNACION DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, "EL INEA" CONSERVARA LOS RECURSOS Y BIENES QUE CONSTITUYEN SU PATRIMONIO Y QUE REQUIERA PARA DESEMPEÑAR SU FUNCION NORMATIVA Y RECTORA DE LA EDUCACION PARA ADULTOS EN EL PAIS.
8. EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRA ADICIONARSE O MODIFICARSE DE COMUN ACUERDO POR LAS PARTES, CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES DEBERAN HACERSE CONSTAR POR ESCRITO Y SURTIRAN SUS EFECTOS COMO ANEXOS ESPECIFICOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN SUSCRITOS.
9. EL PRESENTE INSTRUMENTO SE PUBLICARA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ESTE CONVENIO ENTRARA EN VIGOR EL DIA DE SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y TENDRA UNA VIGENCIA HASTA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

Previa lectura y con pleno conocimiento de las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veinte del mes de diciembre de dos mil uno.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Director General de el INEA, **Ramón de la Peña Manrique**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado de Chiapas, **Pablo Salazar Mendiguchía**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Emilio Zebadúa González**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Alfredo Palacios Espinosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Evelio Rojas Morales**.- Rúbrica.- La Contralora General, **Muna Dora Buchain Abulhosn**.- Rúbrica.- La Secretaria de Administración, **Nelda R. Camacho Alayola**.- Rúbrica.- Por la FSTSE: el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, **Joel Ayala Almeida**.- Rúbrica.- Por el SNTEA: el Secretario General del Comité Directivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, **Marco Antonio de la O Zavala**.- Rúbrica.